

EL DERECHO DEPORTIVO: NECESIDAD DE SU ESTUDIO Y DESARROLLO

Pablo C. Barbieri

Abogado, posgraduado en Asesoría Jurídica de Empresas (Universidad de Buenos Aires). Profesor Titular de Derecho Comercial III de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y las subseces Las Flores, Trenque Lauquen y Zárate de dicha Universidad. Ex Asesor Legal y Técnico de la Secretaría de Deporte de la Nación (República Argentina). Conferencista y comentarista bibliográfico. Autor de las obras *Fútbol y derecho* (2000) y *Representación de deportistas* (2004).

RESUMEN

El deporte adquiere, a lo largo del tiempo, una realidad que genera innumerables relaciones jurídicas. El estudio del Derecho Deportivo se torna imprescindible a los fines de la verdadera comprensión del fenómeno y sus diversas implicancias.

I EL DEPORTE DEL TERCER MILENIO

Tradicionalmente se enfocaba al deporte solamente en relación a la competencia profesional y a sus variadas funciones sociales, recreativas, educativas y formativas. Las crónicas periodísticas relataban esas circunstancias y la bibliografía se disponía hacia esos rumbos.

Este proceso se extendió, principalmente, hasta mediados de la década del '80, momento en el cual comienzan a surgir otros conceptos y diversas concepciones respecto al fenómeno deportivo.

Se desarrolló la figura del *espectáculo deportivo* para englobar las distintas competencias que se realizaban con la presencia de público. A punto

tal que, en la Argentina, dicho concepto fue asimilado doctrinaria y jurisprudencialmente, elaborándose el llamado *contrato de espectáculo deportivo*, al cual se lo definió como “aquel celebrado entre el espectador que paga un precio para poder gozar de un resultado, y el promotor o empresario de espectáculo que se compromete a brindarlo de conformidad a los anuncios, carteleras, avisos, etc”.¹

La difusión televisiva masiva de esos espectáculos no se limitó solamente al fútbol o a competencias internacionales de relevancia, sino que, paulatinamente, fueron surgiendo los canales de televisión dedicados exclusivamente al deporte, donde se transmiten justas de voley, básquet, hand-

¹ Jorge Mosset Iturraspe, citado en GHERSI, Carlos. *Daños en y por espectáculos deportivos*. Buenos Aires: Gowa, 1996, p. 26.

ball, natación, hockey, béisbol y automovilismo, entre otros.

Ello fue provocando que el *sponsoreo* y el *merchandising* ganaran terreno a pasos agigantados y que el deporte fuera concebido como un modo de difusión importante de los distintos productos y servicios ofrecidos a infinidad de consumidores indeterminados.

Los deportistas no quedaron ajenos a este proceso. Comenzaron a incrementar paulatinamente sus ganancias, a ceder su imagen con fines publicitarios y a culminar un proceso de “profesionalización” que alcanza, en nuestros días, su mayor desarrollo. Se masificó el uso de agentes o representantes de deportistas y de otros profesionales que los asesoran, junto con aquellos que realizan similares tareas en clubes y entidades deportivas y hasta en los propios organismos de deportes estatales.

El capital privado comenzó a invertir sumas importantes de dinero en el deporte y aparecieron las asociaciones mixtas con entidades deportivas y el gerenciamiento, figura utilizada en la Argentina para permitir esta canalización.

Ya el *marketing* es una disciplina que no puede estar ausente de la planificación deportiva a corto, mediano y largo plazo. La imposición de “marcas” en el mundo entero, reflejando la predilección de los aficionados es una constante, a punto tal de generarse verdaderas campañas tendientes a la conquista de mercados emergentes. Ejemplo puntual de ello es el Real Madrid, que, mediante la incorporación de verdaderas “estrellas” del fútbol mundial, planifica sus pretemporadas en países asiáticos, yendo a la verdadera penetración en tan importante zona del planeta.

Es éste el deporte del Tercer Milenio: superprofesionalizado, planificado, mercantilizado y con aspectos negociales claramente marcados y visibles.

Es una realidad incontrastable y el Mundo asiste, expectante, a esta tendencia que, al parecer, ya no tiene retorno.

2 IMPLICANCIAS JURÍDICAS

Todas estas cuestiones, como es lógico suponer, tienen implicancias jurídicas. Nace una variedad inimaginable de relaciones contractuales que tienen como eje al deporte, la práctica deportiva, sus protagonistas y sus aspectos negociales. Y con ello, otra tanta cantidad de potenciales conflictos, a los cuales el Derecho debe dar respuesta.

Aparece entonces el llamado *derecho del deporte*, que, según calificada doctrina, es “la disciplina que se encarga de abordar el fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el deporte”.²

Por mi parte, entiendo que *el Derecho Deportivo es la rama del Derecho que se ocupa del estudio de las relaciones jurídicas derivadas del deporte*.

De este concepto, se pueden extraer los siguientes contenidos de la disciplina:

- a) Relaciones jurídicas entre los deportistas y los clubes, federaciones o asociaciones.
- b) Relaciones jurídicas entre los clubes y las asociaciones, federaciones y confederaciones que los nuclean o agrupan.
- c) Relaciones jurídicas entre asociaciones, federaciones y confederaciones nacionales y aquellas supranacionales que los agrupan.
- d) Régimen jurídico de las entidades deportivas y tratamiento de su insolvencia.
- e) Régimen jurídico de los deportistas *amateurs* y profesionales.

² GIL DOMÍNGUEZ, Andrés. Derecho al deporte y derecho del deporte. *Cuadernos de Derecho Deportivo*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2001, n. 1, p. 34.

- f) Reglamentos de la práctica de los distintos deportes.
- g) Sanciones disciplinarias y recursos procesales contra las mismas.
- h) Daños y perjuicios derivados de la práctica del deporte.
- i) Daños y perjuicios derivados del espectáculo deportivo.
- j) Relaciones contractuales generadas en torno al deporte, como por ejemplo, contrato de espectáculo deportivo, *sponsor*eo, publicidad, *merchandising*, etc.
- k) Responsabilidades civiles y penales derivadas de delitos y cuasidelitos cometidos en espectáculos deportivos.
- l) Derecho de imagen del deportista.
- m) Legislación deportiva nacional e internacional.

La enumeración precedente es de carácter enunciativo, teniendo en cuenta la amplitud de relaciones jurídicas comprendidas en el estudio de la disciplina y la constante incorporación de nuevas circunstancias, como ocurre, por ejemplo, en la Argentina con los contratos de *gerenciamiento* o el *fideicomiso* para entidades deportivas en dificultades.

La riqueza de la temática es notoria. El desarrollo del Derecho Deportivo varía sustancialmente entre los distintos Estados, pero es una situación ya instalada, por todas las implicancias que genera.

3 EL DERECHO DEPORTIVO COMO MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Aportaré ahora algunos datos sobre la enseñanza universitaria del Derecho Deportivo en la Argentina, que se basan, sustancialmente, en mi experiencia docente y en el breve paso por la función pública en el Estado Nacional.

La única universidad argentina que posee una cátedra de Derecho Deportivo es la Universidad Abierta Interamericana – UAI, de carácter privado. Allí, hacia fines de 2002 y comienzos de 2003 se produjo la reseñada apertura, aunque la materia no se ha incorporado a los planes de estudio de la carrera de abogacía.

Fuera de ello, el Derecho Deportivo no tiene enseñanza universitaria, salvo algunos cursos de especialización aislados. Existen sí asociaciones civiles de profesionales del Derecho que se han reunido para estudiar la disciplina, con profusa actividad.

Desde mi punto de vista, resulta imprescindible incorporar el Derecho Deportivo a la enseñanza universitaria. No creo que el grado de desarrollo de la disciplina – al menos en la Argentina – justifique su incorporación a los programas de carreras de grado, pero sí estimo útil que se desarrollen cursos de posgrado o de especialización, a fin de profundizar los conocimientos profesionales sobre esta tan dinámica materia.

Sin duda, el enfoque debe ser interdisciplinario. Dentro del contenido del Derecho Deportivo consignado en el punto anterior, aparecen cuestiones vinculadas al Derecho del Trabajo, al Derecho Civil, al Derecho Comercial, al Derecho Económico, al Derecho Contractual y al Derecho Penal, entre otros.

Pero además, las implicancias económicas de los negocios generados en rededor del deporte también deben ser analizados desde esa óptica. El asesoramiento profesional en la toma de decisiones debe, necesariamente, incluir estos tópicos, máxime cuando se trata de desarrollo de figuras contractuales que tiendan a prolongarse en el tiempo.

Y, por otro lado, no debe dejarse de lado el deporte en sí mismo, que, en definitiva, es el objeto de estudio del Derecho Deportivo.

Muchas decisiones y conductas adoptadas por los protagonistas del deporte sólo pueden ser explicadas por ellos, que son quienes conviven con

la práctica, soportan, en muchos casos, las presiones que ello provoca y, además, son los beneficiados por los contratos que suscriben.

En síntesis, un estudio desde todos los ángulos que pueden tener implicancia en las relaciones jurídicas generadas por el deporte es el verdadero sentido que debe otorgarse a la enseñanza de la materia, a fin de buscar la verdadera comprensión del fenómeno.

4 EL ESTUDIO DEL DEPORTE SUPERA LAS FRONTERAS

Muy pocas disciplinas en el mundo adquieren tanto grado de *internacionalidad* como el deporte.

Las competencias internacionales se multiplican, como así también la cantidad de deportistas que son contratados para competir representando a entidades extranjeras. Los clubes se vinculan para cerrar la transferencia de derechos de deportistas y, ante ello, no existen limitaciones de nacionalidad ni del origen de los capitales con

los cuales se realizan las operaciones. Empresas multinacionales invierten en el deporte. La televisación de un espectáculo deportivo trasciende las fronteras del país donde se disputa. La solución de conflictos prevé, en muchos casos, la intervención de un Tribunal internacional. Son estos algunos ejemplos que denotan la afirmación contenida en el párrafo anterior.

Por ende, creo que el estudio, la enseñanza y el desarrollo del Derecho Deportivo debe seguir similares lineamientos. Porque, en caso contrario, caeríamos en la sinrazón de ignorar el actual desarrollo de las relaciones jurídicas derivadas del deporte, sobre todo en países como los latinoamericanos que se han convertido en verdaderos “exportadores” de deportistas al mercado europeo y, actualmente, al asiático.

La oportunidad parece única. Los comienzos del Tercer Milenio nos colocan ante la fascinante posibilidad de sistematizar los conocimientos sobre Derecho Deportivo. Seguramente ello redundará en beneficio de la calidad de las relaciones jurídicas futuras.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

GHERSI, Carlos. *Daños en y por espectáculos deportivos*. Buenos Aires: Gowa, 1996.

GIL DOMÍNGUEZ, Andrés. Derecho al deporte y derecho del deporte. *Cuadernos de Derecho Deportivo*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2001, n. 1, p. 34.